



Concesionaria

Rutas del Valle

Palmira, 28 de mayo de 2026

CS-RDV-019462

Al responder citar este radicado

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE ALFREDO GÓMEZ MONROY

(Alfredo Gómez Monroy titular del derecho real de dominio)

HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE MARÍA LIGIA PALAU DE GÓMEZ

(María Ligia Palau de Gómez titular del derecho real de dominio)

Lote de Terreno 1, corregimiento de El Hormiguero, vereda Valle del Lili

Santiago de Cali - Valle del Cauca

REF. Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 001 de 2021 celebrado entre la Agencia Nacional de infraestructura y la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20266060003395 del 27 de marzo de 2026 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del Predio No. NMVVCACP_UF3_019.

Respetados Señores

Teniendo en cuenta que mediante oficio de citación No CS-RDV-018535 del 14 de abril de 2026, emitido por la **CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.**, se les instó a comparecer a notificarse personalmente a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE ALFREDO GÓMEZ MONROY (Alfredo Gómez Monroy titular del derecho real de dominio) HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE MARÍA LIGIA PALAU DE GÓMEZ (María Ligia Palau de Gómez titular del derecho real de dominio)** y la señora **ELSY ROCIO GOMEZ PALAU** (quien actúa en su propio nombre y según poder especial en representación de las señoras **LUZ MARINA GOMEZ PALAU, ANA CRISTINA BENAVIDEZ GOMEZ**, en representación de su señora madre **MARÍA CRISTINA GOMEZ DE BENAVIDEZ** quien se encuentra fallecida, en calidad de herederas de los señores **ALFREDO GÓMEZ MONROY** y **MARÍA LIGIA PALAU DE GÓMEZ**) de la **Resolución No. 20266060003395 del 27 de marzo de 2026** proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del Proyecto Vial de la Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali y Palmira, Predio NMVVCACP_UF3_019*”, la cual fue enviada el 14 de abril de 2026 a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A. mediante las Guía No. 700190681443, a la dirección registrada del predio, y se certificó su entrega el día 30 de abril de 2026, y así mismo, se remitió a través de Correo Electrónico Certificado E-Entrega de Servientrega S.A. el 16 de abril de 2026 mediante mensaje con ID No. 2626710 al correo electrónico rascar15@hotmail.com, el cual fue certificado con acuse de recibo el 16 de abril de 2026, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los demás **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE ALFREDO GÓMEZ**



Concesionaria

Rutas del Valle

MONROY y HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE MARÍA LIGIA PALAU DE GÓMEZ, por lo que se procede a surtir la debida **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la **Resolución No. 20266060003395 del 27 de marzo de 2026** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del Proyecto Vial de la Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali y Palmira, Predio NMVVCACP_UF3_019*”.

Contra la **Resolución No. 20266060003395 del 27 de marzo de 2026** solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se publicará la NOTIFICACIÓN POR AVISO por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., ubicada en el Km 14+400 Recta Cali-Palmira entrada al CIAT Palmira, en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y de la Concesionaria, la cual se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al del retiro de este aviso** y la Resolución No. 20266060003395 del 27 de marzo de 2026 será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicarse que en el oficio de citación No. CS-RDV-018535 del 14 de abril de 2026, emitido por la **CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

Con el presente aviso se publica: la **Resolución No. 20236060010585 del 28 de agosto de 2023** proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y DE LA CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.



Concesionaria

Rutas del Valle

FIJADO EL 29 DE MAYO DE 2026 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 04 DE JUNIO DE 2026 A LAS 05:30 P.M.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Lina
Marcela Albarracín Lozano
Fecha: 2026.05.28 12:50:33
-05'00'

LINA MARCELA ALBARRACÍN L.
Directora Predial

Copia:	N/A
Anexos:	Resolución No. 20266060003395 del 27 de marzo de 2026
Elaboró	MFGL
Revisó	LMAL



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060003395



Fecha: 27-03-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto Vial de la Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali y Palmira, Predio NMVVCACP_UF3_019. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado





Documento firmado digitalmente



de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte. Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que, el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la **CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. APP No. 001 del 9 de junio de 2021, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – ACCESOS CALI Y PALMIRA**", Sector Bochalema, Unidad Funcional 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "**NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – ACCESOS CALI Y PALMIRA**", Sector Bochalema, Unidad Funcional 3, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un área de terreno identificada con la ficha predial No. **NMVVCACP_UF3_019** de fecha 23 de agosto de 2022, elaborada por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S, con un área requerida de terreno de **409.25 m2**.

Que, el área de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K00+994.06 Km – FINAL K01+039.90 Km**; área de terreno que hace parte del predio denominado Lote de terreno 1, ubicado en corregimiento de El Hormiguero, vereda Valle del Lili, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral **76001000052000001017800000000** y matrícula inmobiliaria número **370-77601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA: 409.25 m2**, sus medidas y linderos son: "Por el Norte: Linda con predio de la COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE (12 - 15), en longitud 8,08m. Por el Sur: Linda con predio de DISTRIMASCOTAS DEL VALLE LTDA (5 - 7), en longitud 9,19m. Por el Oriente: Linda con VIA CALLE 48 (15 - 5), en longitud 45,90m. Por el Occidente: Linda con predio de HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE ALFREDO GÓMEZ MONROY Y MARÍA LIGIA PALAU DE GÓMEZ (MISMO PREDIO) (7 - 12), en longitud 45,38m", incluyendo las mejoras y especies que se relaciona a continuación:

Mejoras Anexas:



Documento firmado digitalmente



ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UND
M1	CERCO VIVO: Con durantas y malla eslabonada de 1.80 mts de altura, 4 hilos de alambre de puas, tubos galvanizados cada 2.40 mts de 0.05 mts de diámetro. En la parte inferior cuenta con una cimentación de 0.20 mts x 0.15 mts en concreto.	41.06	m
M2	PORTÓN: En malla eslabonada con tubería galvanizada de 0.08 mts de diámetro, dimensión del portón de 2 mts x 4 mts de ancho.	1.00	Und
M3	PUERTA PEQUEÑA: En malla eslabonada de 1.10 mts de ancho x 2 mts de altura.	1.00	Und
M4	JUEGO PARA NIÑOS 1: En postes de madera con 2 columpios en tabla de madera y cuerda, y deslizadero en fibra de vidrio.	1.00	Und
M5	TUBO: En hormigón para juegos de 0.50 metros de diámetro.	1.00	Und
M6	JUEGO PARA NIÑOS 2: Tres columpios con asiento de plástico y cuerdas.	1.00	Und
M7	NEUMÁTICOS: Con espesor de 0.18 mts para juegos.	17.00	Und

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Mango (D= >50m)	4		Und
Palma areca (D= 0.0m a 0.15m)	1		Und
Palo de brasil (planta ornamental)	1		Und
Sabila (planta ornamental)	1		Und
Palma areca (D= 0.15m a 0.30m)	2		Und

Que, los señores **ALFREDO GÓMEZ MONROY**, identificado con vida con la cédula de ciudadanía No. 2.454.837 y **MARÍA LIGIA PALAU DE GÓMEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 29.034.259, fallecidos tal y como consta en los Certificados de Defunción con indicativos seriales No. 2582400 de la notaría 11 de Cali y No. 3334147 de la Registraduría Especial de Cali, respectivamente, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron el predio por compra realizada al INSTITUTO DE LAS MADRES FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARÍA, protocolizado mediante la Escritura Pública No. 4146 del 28 de junio de 1974 de la Notaría Segunda de Cali.

Que, la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., una vez analizadas las premisas antes expuestas, realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que NO era viable la adquisición del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria. Sin embargo, con el fin de intentar evitarse el proceso judicial de expropiación, se iniciaron los trámites de sucesión por mutuo acuerdo de los señores **ALFREDO GÓMEZ MONROY**, identificado con vida con la cédula de ciudadanía No. 2.454.837 y **MARÍA LIGIA PALAU DE GÓMEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 29.034.259, por medio de sus hijas ELSY ROCIO GOMEZ PALAU, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.841.534 de Cali, LUZ MARINA GÓMEZ PALAU, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.937 de Cali y ANA CRISTINA BENAVIDEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.014.778 de Cali, ésta última en representación de la señora MARIA CRISTINA GÓMEZ DE BENAVIDEZ, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 31.227.975 de Palmira, con No. de certificado de defunción 72298617-5. Este trámite resultó fallido ante la deuda que se tiene de este predio por concepto de Impuesto Predial Unificado, que dio lugar a los 2 embargos por jurisdicción coactiva decretados por la Alcaldía de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Hacienda, inscritos en la matrícula inmobiliaria del predio en las anotaciones 008 y 009. Las herederas determinadas de los señores ALFREDO GÓMEZ MONROY y MARÍA LIGIA PALAU DE GÓMEZ llevaron a cabo distintas gestiones ante la Alcaldía de Santiago de Cali para lograr el cometido de evitar la expropiación, resultandos infructuosos.

Que, la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, el Avalúo Comercial con Comité Técnico del INMUEBLE.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca, emitió el Avalúo Comercial con Comité Técnico de fecha 12 de mayo de 2023 con modificación capítulo de indemnizaciones del 5 de mayo de 2023 del



Documento firmado digitalmente



INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$136.868.731) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, discriminada de la siguiente manera:

DESCRIPCION	AREA/UN	UN.	VR UNITARIO	VR TOTAL
TERRENO				
LOTE DE TERRENO	409,25	m2	\$ 313.541	\$ 128.316.654
CONSTRUCCIONES Y ANEXOS				
CONSTRUCCION ANEXA M1	41,06	m	\$ 54.319	\$ 2.230.338
CONSTRUCCION ANEXA M2	1,00	und	\$ 330.876	\$ 330.876
CONSTRUCCION ANEXA M3	1,00	und	\$ 209.895	\$ 209.895
CONSTRUCCION ANEXA M4	1,00	und	\$ 1.950.740	\$ 1.950.740
CONSTRUCCION ANEXA M5	1,00	und	\$ 361.178	\$ 361.178
CONSTRUCCION ANEXA M6	1,00	und	\$ 1.950.740	\$ 1.950.740
CONSTRUCCION ANEXA M7	17,00	und	\$ 28.430	\$ 483.310
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
MANGO (D=>50M)	4,00	und	\$ 150.000	\$ 600.000
PALMA ARECA (D=0.0M A 0.15M)	1,00	und	\$ 115.000	\$ 115.000
PALO DE BRASIL (PLANTA ORNAMENTAL)	1,00	und	\$ 65.000	\$ 65.000
SÁBILA (PLANTA ORNAMENTAL)	1,00	und	\$ 25.000	\$ 25.000
PALMA ARECA (D=0.15M A 0.30M)	2,00	und	\$ 115.000	\$ 230.000
TOTAL AVALUO COMERCIAL				\$ 136.868.731

Que, la **Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.** en calidad de delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura** con base en el Avalúo Comercial con Comité Técnico de fecha 5 de mayo de 2023, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **ALFREDO GÓMEZ MONROY** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.454.837, incluidos sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** y **MARÍA LIGIA PALAU DE GÓMEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 29.034.259, incluidos sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**, la Oferta Formal de Compra contenida en oficio CS-RDV-000618 del 5 de septiembre de 2023.

Que, la Oferta Formal de Compra CS-RDV-000618 del 5 de septiembre de 2023, fue notificada por Aviso el 9 de octubre de 2023 a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE ALFREDO GÓMEZ MORNOY y MARÍA LIGIA PALAU DE GÓMEZ y de manera personal el 7 de septiembre de 2023 a la señora ELSY ROCÍO GÓMEZ PALAU, en su propio nombre y como apoderada especial de LUZ MARINA GÓMEZ PALAU y ANA CRISTINA BENAVIDEZ GÓMEZ en representación de su madre MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE BENAVIDEZ.

Que, surtido el trámite de notificación de la Oferta Formal de Compra CS-RDV-000618 del 5 de septiembre de 2023, mediante comunicación CS-RDV-000619 del 5 de septiembre de 2023, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-77601**, la cual fue inscrita en la anotación No. 010 en fecha 13 de octubre de 2023 bajo el radicado 2023-370-6-79794.

Que, el 5 de noviembre de 2022, la señora **ELSY ROCIO GOMEZ PALAU**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.841.534 de Cali, actuando en su propio nombre y como apoderada especial de **LUZ MARINA GÓMEZ PALAU**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.937 de Cali y de **ANA CRISTINA BENAVIDEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.014.778 de Cali, ésta última en representación de la señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ DE BENAVIDEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 31.227.975 de Palmira, **HEREDERAS DETRMINADAS** de **ALFREDO GÓMEZ MONROY** y **MARÍA LIGIA PALAU DE GÓMEZ**, según consta en poder debidamente otorgado el 5 de



Documento firmado digitalmente



noviembre de 2022, firmó PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIA según los términos del artículo 11 de la Ley 1882 de 2018 modificadorio del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013.

Que, transcurridos más de 2 años sin haberse podido escriturar el INMUEBLE a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por el no aporte de paz y salvos de los impuestos del predio que permitieran llevar a cabo la sucesión de los titulares del derecho real de dominio, se procede a iniciar el correspondiente trámite de expropiación judicial.

Que, el 28 de enero de 2026, la Concesionaria Rutas del Valle SAS en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA envió a las señoras **ELSY ROCIO GOMEZ PALAU, LUZ MARINA GÓMEZ PALAU y ANA CRISTINA BENAVIDEZ GÓMEZ**, comunicación con radicado CS-RDV-016941, informando el inicio de los trámites de expropiación judicial del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-77601 – Predio **NMVVCACP_UF3_019**.

Que mediante memorando No. 20266040040183 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **NMVVCACP_UF3_019** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20264090144042

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un INMUEBLE identificado con la ficha predial No. **NMVVCACP_UF3_019** de fecha 23 de agosto de 2022, elaborada por la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S, con un área requerida de terreno de **409.25 m2**, debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K00+994.06 Km – FINAL K01+039.90 Km**; área de terreno que hace parte del predio denominado Lote de terreno 1, ubicado en corregimiento de El Hormiguero, vereda Valle del Lili, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, identificado con la cédula catastral **76001000052000001017800000000** y matrícula inmobiliaria número **370-77601** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA: 409.25 m2**, sus medidas y linderos son: “Por el Norte: Linda con predio de la COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE (12 - 15), en longitud 8,08m. Por el Sur: Linda con predio de DISTRIMASCOTAS DEL VALLE LTDA (5 - 7), en longitud 9,19m. Por el Oriente: Linda con VIA CALLE 48 (15 - 5), en longitud 45,90m. Por el Occidente: Linda con predio de HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE ALFREDO GÓMEZ MONROY Y MARÍA LIGIA PALAU DE GÓMEZ (MISMO PREDIO) (7 - 12), en longitud 45,38m”, incluyendo las mejoras y especies que se relaciona a continuación:

Mejoras Anexas:

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UND
----------	--	--------------	-----



M1	CERCO VIVO: Con durantas y malla eslabonada de 1.80 mts de altura, 4 hilos de alambre de puas, tubos galvanizados cada 2.40 mts de 0.05 mts de diámetro. En la parte inferior cuenta con una cimentación de 0.20 mts x 0.15 mts en concreto.	41.06	m
M2	PORTÓN: En malla eslabonada con tubería galvanizada de 0.08 mts de diámetro, dimensión del portón de 2 mts x 4 mts de ancho.	1.00	Und
M3	PUERTA PEQUEÑA: En malla eslabonada de 1.10 mts de ancho x 2 mts de altura.	1.00	Und
M4	JUEGO PARA NIÑOS 1: En postes de madera con 2 columpios en tabla de madera y cuerda, y deslizadero en fibra de vidrio.	1.00	Und
M5	TUBO: En hormigón para juegos de 0.50 metros de diámetro.	1.00	Und
M6	JUEGO PARA NIÑOS 2: Tres columpios con asiento de plástico y cuerdas.	1.00	Und
M7	NEUMÁTICOS: Con espesor de 0.18 mts para juegos.	17.00	Und

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Mango (D= >50m)	4		Und
Palma areca (D= 0.0m a 0.15m)	1		Und
Palo de brasil (planta ornamental)	1		Und
Sabila (planta ornamental)	1		Und
Palma areca (D= 0.15m a 0.30m)	2		Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente, o en su defecto mediante aviso, a las señoras **ELSY ROCIO GOMEZ PALAU**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.841.534 de Cali, **LUZ MARINA GÓMEZ PALAU**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.266.937 de Cali y **ANA CRISTINA BENAVIDEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.014.778 de Cali, y a los demás HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS de **ALFREDO GÓMEZ MONROY**, identificado con vida con la cédula de ciudadanía No. 2.454.837 y **MARÍA LIGIA PALAU DE GÓMEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 29.034.259, éstos dos últimos, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE personalmente, o en su defecto mediante aviso, a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali, por el gravamen de valorización, contribución causada por beneficio general para la construcción del plan de obras denominado Megaobras, impuesto mediante Resolución 169 del 4 de septiembre de 2009 (inscrita en la anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-77601) de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA de la Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali, por las medidas cautelares consistentes en EMBARGOS POR JURISDICCIÓN COACTIVA, inscritos mediante Resoluciones No. 10951 del 7 de octubre de 2022 (anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-77601) y No. 3295118614 del 25 de agosto de 2023 (anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-77601), de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27-03-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
Geovanna Astrid Hernández Aldana – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Documento firmado digitalmente

